



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 17764**

**FECHA: 14 AGO 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante oficio con radicado N°20231101094 de fecha 05 de febrero de 2023 enviado por la Policía Nacional - Policía Metropolitana De Montería - Grupo Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT, se informa a la autoridad ambiental, la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) en la vereda Sierra Chiquita municipio de Montería ubicada detrás del batallón XI Brigada Ejército con coordenadas 8°44'20,4" N-75°54'52,4" W, atendiendo al requerimiento, con el fin de inspeccionar y verificar la tala del árbol se realiza la visita de verificación por parte de funcionarios y personal de apoyo de la CVS el 23 de febrero 2023, por el cual se rinde el presente INFORME DE VISITASA No. IV- 2023 158 del 03 de Marzo del 2023.

Que en el desarrollo de la visita realizada a la vereda Sierra Chiquita en la ubicación con coordenadas N; 8°44'20" W; 75°54'52", de la ciudad de Montería - departamento de Córdoba, se evidencio la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), al inspeccionarlo se observó que el fuste presentaba problemas fitosanitarios como pudrición, además alguna de sus ramas había comenzado a secarse por causas desconocidas. Se evidencia desprendimiento de algunas ramas la cuales están muy cerca de una vivienda; según reporte de la policía, el dueño del terreno el señor Luis Contreras Enamorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.691.536, afirma que se venían presentado afectaciones a la vivienda por parte de este árbol y temía por la seguridad de los que la habitan.

Las autoridades al solicitarle a señor Luis Contreras Enamorado la autorización para el aprovechamiento del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) expedida por la autoridad ambiental, este expresa y cita textualmente "este predio es mío recién lo compre y el árbol días anteriores se le había tronchado varias ramas y estaba generando un peligro para mis familiares y al ver el riesgo decidí mandarlo a cortar antes de que ocurriera una tragedia".

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

**AUTO N.** N° 17764  
**FECHA:** 14 AGO 2024

Por otra parte, se reporta que la cantidad de árboles afectados sería uno (1) Árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20"W; 75°54'52", en la ciudad de Montería –Córdoba.

Conforme a lo anterior la CAR-CVS, mediante Auto N° 15195 del 12 de Abril de 2023 "por la cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos", por la presunta actividad de tala de un (1) Árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20"W; 75°54'52", en la ciudad de Montería –Córdoba, en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental

Que mediante oficio de radicado N°20232106053, del 26 de abril de 2023, se envió citación de notificación personal por mensajería, del auto N° 15195 del 12 de Abril de 2023 "por la cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos", en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, la cual fue devuelta por motivo de dirección incompleta.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando citación de notificación personal en la página web de la CAR-CVS, del auto N° 15195 del 12 de Abril de 2023 "por la cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos", en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, el día 30 de agosto de 2023, el cual no compareció a la diligencia de notificación personal.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando notificación por Aviso en la página web de la CAR-CVS, anexando copia íntegra del acto administrativo, del auto N° 15195 del 12 de Abril de 2023 "por la cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos", en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, el día 15 de Diciembre de 2023, el cual no compareció a la diligencia de notificación por aviso.

Por lo anteriormente expuesto, la CAR-CVS, mediante auto N°17267 del 11 de junio de 2024, "por la cual se formulan un pliego de cargos", en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, Por la presunta actividad de tala de uno (1) Árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra ubicado en la vereda Sierra Chiquita con coordenadas N; 8°44'20"W; 75°54'52", en la ciudad de Montería –Córdoba, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.5, 2.2.1.1.10.1, del decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a publicar citación de notificación del auto N°17262 del 11 de junio de 2024, "por la cual se formulan un pliego de cargos", en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, a través de la página web de la corporación el día 28 de junio del 2024, el cual no compareció a la diligencia de citación de notificación personal.

AUTO N. **Nº 17764**

FECHA: **14 AGO 2024**

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a publicar notificación por aviso anexando copia íntegra del acto administrativo, auto N°17267 del 11 de junio de 2024, “por la cual se formulan un pliego de cargos”, en contra del señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, a través de la página web de la corporación el día 25 de julio del 2024, el cual no compareció a la diligencia de notificación por aviso, no presento escrito de descargos.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

AUTO N. N° 17764

FECHA: 14 AGO 2024

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

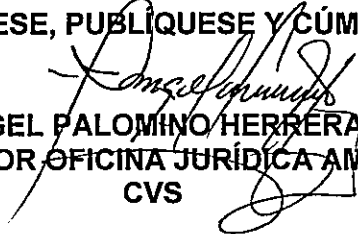
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa en contra del señor señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor señor LUIS CONTRERA ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.691.536, y/o quien haga sus veces, En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Alis María Garavis Argell/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS